

Resolución de 17 de diciembre de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se realiza la segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

Los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares están sujetos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a una reglamentación singular que atiende a las especificidades derivadas de su ubicación territorial.

Las singularidades de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares respecto del sistema peninsular, derivadas fundamentalmente de su carácter aislado y su reducido tamaño, suponen mayores dificultades para la integración de la producción eléctrica a partir de fuentes de energía renovables debido a las características de las mismas.

La demanda eléctrica se cubre mayoritariamente con tecnologías térmicas de origen fósil, siendo la participación de las fuentes de energía renovables aún modesta.

De acuerdo con los análisis llevados a cabo por el operador del sistema, podría integrarse una mayor tasa de generación de origen solar fotovoltaico en condiciones de seguridad.

Con el objeto de avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y del objetivo climático de la completa descarbonización de la economía para el año 2050, tal y como establece la Unión Europea, así como los objetivos establecidos en la posterior Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se considera conveniente la puesta en marcha de instalaciones solares fotovoltaicas que contribuyan a la diversificación de las fuentes de energía primaria, a la reducción de la dependencia energética y a la reducción de emisiones de CO2, especialmente en ámbitos geográficos como son los territorios insulares.

Por otro lado, si bien la actividad de producción de energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica genera ingresos procedentes de la venta de energía en el mercado, éstos no son suficientes para recuperar sus costes de inversión y evitar un déficit de financiación en entornos como los territorios insulares, por lo que se hace necesaria la concesión de ayudas públicas.

Asimismo, estando en periodo de desarrollo el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para la aplicación de los Fondos Comunitarios FEDER correspondientes al periodo 2014-2020, y siendo susceptible de cofinanciación con dichos fondos el tipo de actuaciones al que va dirigida esta convocatoria, se estima oportuno establecer las condiciones adicionales precisas que posibiliten que las ayudas convocadas puedan ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.





Con todo ello, el objetivo fundamental que se persigue con esta convocatoria es el de asegurar la ejecución, en el menor plazo posible, de instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica en Baleares, en el marco de lo establecido en la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

Tal y como establecen las bases del programa, serán de aplicación a esta convocatoria, los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en particular, lo establecido en su artículo 6, respecto efecto incentivador de estas ayudas.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE en su sesión nº 304 de fecha 2 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 g) y 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de IDAE, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo establecido en la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica, ha acordado efectuar la presente convocatoria de concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, delegando en el Director General del IDAE la facultad para realizar la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la web del IDAE, así como la publicación de un extracto en el BOE, todo ello conforme a las siguientes disposiciones:

Primera. Objeto.

Mediante la presente resolución se realiza la segunda convocatoria de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares, cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER incluidos en el Eje 4, Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020.

Segunda. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica, publicada en BOE nº 31 del martes 25 de diciembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

Tercera. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito material de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a las actividades de construcción y puesta en marcha de instalaciones de generación de





energía eléctrica a partir de tecnología solar fotovoltaica de potencia instalada superior a 100 kW, considerada como la potencia nominal del inversor, o en su caso, la suma de las potencias nominales de los inversores.

- 2. No obstante, a efectos de cálculo de la ayuda se considerará la potencia instalada según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, según la cual la potencia instalada de la instalación fotovoltaica es la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente, conocida comúnmente como potencia pico. La capacidad del sistema de almacenamiento no podrá, en ningún caso, adicionarse a la potencia de los módulos fotovoltaicos para calcular la potencia instalada de la instalación solar.
- 3. Para poder ser beneficiarias de esta convocatoria, las instalaciones deben estar conectadas a la red de distribución y/o transporte y ocupar una superficie igual o inferior a 20 Ha.
- 4. La presente convocatoria contempla las instalaciones de generación para autoconsumo y en su caso almacenamiento integrado en la instalación de generación.
- 5. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan es el de las Illes Balears.

Cuarta. Beneficiarios

- 1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de las bases reguladoras.
- 2. Para poder obtener la condición de beneficiario estos deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 7 de las bases reguladoras. Respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social deberán aportarse las certificaciones correspondientes por aquellos beneficiarios que no hubiesen autorizado al IDAE para que obtenga de forma directa la acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

- 1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica conectadas a la red de distribución y/o transporte de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares, incluyendo las instalaciones de generación para autoconsumo y en su caso almacenamiento integrado en la instalación de generación.
- 2. Adicionalmente a lo establecido en artículo 5.2 de las bases reguladoras, no podrán ser objeto de la ayuda los proyectos de inversión en:





- a) Instalaciones a las que se hubiera otorgado con anterioridad el derecho a la percepción del Régimen Retributivo Específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, salvo que hayan realizado una renuncia expresa al mismo antes de la resolución de concesión de la ayuda regulada en el artículo 27 de las bases.
- b) Instalaciones constituidas por equipos principales que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo.
- c) Instalaciones no conectadas a la red de distribución y/o transporte, bien directamente o bien a través de una red interior como en el caso de instalaciones de autoconsumo.
- d) Instalaciones que no hayan presentado la garantía económica necesaria para tramitar la solicitud de acceso a la red (resguardo presentado en la Dirección General de Energía y Cambio Climático del Govern de les Illes Balears). En el caso de administraciones públicas que no requieran de la constitución de una garantía económica, este requisito no será de aplicación.
- e) Instalaciones que no hayan presentado la solicitud de acceso a la red de transporte o distribución conforme a los procedimientos establecidos.
- f) Instalaciones que ocupen una superficie superior a 20 Ha.

Sexta. Plazo de realización de las actuaciones.

- 1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 5.2.a) de las bases reguladoras.
- 2. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de diciembre de 2022, para lo que deberán cumplir, antes del vencimiento de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.

Séptima. Régimen de concesión.

El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Octava. Características de las ayudas.

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo de la contribución de la cofinanciación procedente de los Fondos Comunitarios FEDER (anticipo FEDER), al objeto de facilitar la financiación de los proyectos.
- 2. La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y la solicitud de pago sea





aceptada por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras.

- 3. El anticipo FEDER se considerará como pago a cuenta y será como máximo el importe de la ayuda total concedida en la resolución prevista en el artículo 27 de las bases, que será anticipado al beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 8 y 15 de las bases reguladoras.
- 4. El importe de la ayuda concedida se cuantificará en la resolución del procedimiento en términos de importe unitario y de importe total, tal y como se establece en el artículo 27 de las bases.

Novena. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda.

- 1. La dotación presupuestaria para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es de 20.735.289 euros del presupuesto del IDAE.
- 2. Los proyectos seleccionados en esta convocatoria serán cofinanciados con Fondos Comunitarios FEDER, con cargo al presupuesto destinado al Eje 4, Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2014-2020 (POPE). A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en los Programas Operativos e instrumentos aplicables a dicho Fondo FEDER, así como las normas específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, etc., cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

El cumplimiento de dichas normas será verificado por el IDAE como Organismo Intermedio designado responsable de la gestión del Objetivo Temático 4 "Economía baja en carbono" dentro del Programa Operativo Plurirregional de España.

Décima. Gasto financiable.

- 1. Tendrán la consideración de gastos financiables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras.
- 2. Exclusivamente se considerarán gastos financiables los englobados en los siguientes conceptos:
 - Dirección facultativa de obra, incluida la emisión y visado de certificaciones de obra.
 - Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
 - Módulos fotovoltaicos, inversores y sistemas de acumulación, incluido su transporte, montaje, y la realización de pruebas de puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
 - Obra civil: excavaciones, zanjas y canalizaciones, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos internos en la poligonal autorizada para la instalación, edificio de control, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.
 - Cimentaciones u otros sistemas de anclaje incluyendo refuerzos de cubiertas existentes en caso necesario y la parte proporcional a la superficie de generador fotovoltaico en caso de cambio de cubierta o construcción de nuevas marquesinas, en caso de instalaciones en aparcamientos.





- Sistema de almacenamiento para la energía generada por la instalación solar fotovoltaica.
- Subestación eléctrica, transformadores, celdas, armarios, sistemas de teledisparo y protecciones, contadores, líneas de evacuación e interconexión, red de puesta a tierra y, en general, equipamientos electromecánicos, aparellaje e infraestructuras eléctricas hasta el punto de conexión con la red eléctrica general.
- Sistemas de medición del recurso solar en el emplazamiento.
- Sistemas de control, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación solar, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- Montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.
- Gasto derivado de la elaboración del informe de auditor mencionado en el artículo 28 de las bases reguladoras, sin exceder la cantidad de 10.000 euros por proyecto.

Undécima. Presupuestos financiables máximos de los proyectos de inversión.

- 1. Se entiende por presupuesto financiable de un proyecto de inversión, según lo establecido en artículo 12 de las bases reguladoras, el importe total de los gastos financiables que conforman dicho proyecto.
- 2. A efectos de determinar el importe máximo de la ayuda unitaria definido en la disposición duodécima de esta convocatoria, se establecen como presupuestos financiables unitarios máximos los siguientes valores según el tipo de instalación, expresados en EURO por Megavatio de potencia instalada de la instalación (o potencia pico), según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio:

	IT-1	IT-2	IT-3
Presupuesto máximo unitario financiable (€/MWp)	822.000	786.000	747.000

Siendo:

IT1: Instalación fotovoltaica sobre cubierta o sobre marquesinas en aparcamientos.

IT2: Instalación fotovoltaica en suelo de potencia igual o inferior a 5 MWp.

IT3: Instalación fotovoltaica en suelo de potencia superior a 5 MWp.

- 3. Este valor establece los máximos valores unitarios de presupuesto financiable que podrán ser utilizados para la determinación del importe de las ayudas de cada tipología según lo establecido en la disposición decimotercera.
- 4. El presupuesto financiable máximo será de 50.000.000 euros por proyecto.

Duodécima. Límites de ayuda.

1. En aplicación del artículo 13 de las bases reguladoras, se define el importe máximo de ayuda unitaria que se podrá conceder a cada proyecto de inversión, según su tipología, como la diferencia entre el presupuesto financiable unitario máximo,





establecido en la anterior disposición undécima, y el término de ingreso neto a descontar, establecido en la siguiente disposición decimotercera. Los importes máximos de ayuda según cada tipología de proyecto son los expuestos a continuación, expresados en EURO por Megavatio de potencia instalada de la instalación (o potencia pico), según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio:

	IT-1	IT-2	IT-3
Importe máximo de ayuda unitaria (€/MWp)	240.000	173.000	134.000

- 2. El importe de la ayuda unitaria solicitada para cada proyecto de inversión, expresado en €/MWp, deberá ser inferior o igual al importe máximo citado en el apartado anterior.
- 3. La resolución de concesión de la ayuda especificará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MWp, que en todo caso será igual o inferior al importe de la ayuda unitaria solicitada, expresado en €/MWp.
- 4. La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio 2014.

Decimotercera. Determinación del importe de la ayuda.

1. De acuerdo con lo establecido en artículo 32 de las bases reguladoras, para el cálculo del importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario tras la correcta justificación, se utilizará la siguiente expresión:

$$Importe de la ayuda unitaria = \left(\frac{Pj}{PotR}\right) - Im$$

Donde:

Pj: Presupuesto financiable justificado por el solicitante de la ayuda (€) según lo establecido la certificación definida en el artículo 29 de las bases.

Pot_R: Potencia instalada real a efectos de cálculo de la ayuda, definida en el apartado 2 de la disposición tercera (MWp). El valor de Pot_R será la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente, conocida comúnmente como potencia pico.

El valor de Pot_R será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, o en documento emitido por la Dirección de Energía y Cambio Climático de les Illes Balears.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda, el valor de Pj/Pot_R no podrá superar el valor del presupuesto financiable unitario máximo establecido en la disposición undécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria.





Im: Término de ingreso neto a descontar (€/MWp).

Los valores del término de ingreso neto a descontar según la tipología de proyecto para esta convocatoria son los siguientes, expresados en EURO por Megavatio de potencia instalada real a efectos de cálculo de la ayuda definida en el apartado 2 de la disposición tercera (€/MWp):

	IT-1	IT-2	IT-3
Término de ingreso neto (€/MWp)	582.000	613.000	613.000

El valor del importe de la ayuda unitaria, calculado de acuerdo con la expresión presentada en este apartado, no podrá ser superior al valor del importe de la ayuda unitaria concedida, especificado en la resolución de concesión de la ayuda. En caso de ser superior, se tomará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, especificado en la resolución de concesión de la ayuda, para obtener el importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario, calculado según el apartado 2 del artículo 32 de las bases reguladoras.

Decimocuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día hábil siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE y finalizará a las 12:00 horas de la fecha en que se cumplan tres meses computados desde el día natural siguiente a la publicación de dicho extracto de convocatoria en el BOE.

Decimoquinta. Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, así mismo, son incompatibles con la percepción del Régimen Retributivo Específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Decimosexta. Anticipo FEDER.

- 1. El IDAE, en virtud del artículo 15 de las bases reguladoras, podrá conceder anticipos FEDER a los beneficiarios que lo soliciten.
- 2. Las características de los anticipos FEDER son las establecidas en el citado artículo 15 de las bases reguladoras.
- 3. Para acceder al anticipo FEDER, los beneficiarios deberán aportar las garantías reguladas a tenor de lo que figura en el artículo 31 de las bases reguladoras y en la disposición vigesimoprimera de esta convocatoria.
- 4. En el anexo II se indican las normas de solicitud y justificación correspondientes a estos anticipos.





Decimoséptima. Formalización y presentación de solicitudes.

- 1. La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en el artículo 24 de las bases, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en el artículo 24.2 de las bases. Asimismo, para la presente convocatoria se deberá tener disponible antes del fin del plazo de presentación de solicitudes y aportar de forma complementaria la siguiente documentación:
 - a) La Memoria del proyecto, indicada en el artículo 24.2. c) de las bases reguladoras, deberá contener al menos, la información establecida en el anexo III de esta convocatoria.
 - b) Las declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario recogidos en los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras, responderán al modelo presentado en el anexo IV de la presente convocatoria y deberán ser firmadas electrónicamente por el solicitante.
 - c) Los solicitantes no incluidos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por medio de las certificaciones referidas en el apartado 2 de la disposición cuarta cuando no hubiesen autorizado al IDAE para que obtenga de forma directa la acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.
 - d) La aceptación de las bases y de las disposiciones de la convocatoria se realizará de acuerdo con el modelo presentado en el anexo V de la presente convocatoria y deberá estar firmado por el representante.
 - e) Documentación acreditativa de haber presentado la garantía económica necesaria para tramitar la solicitud de acceso a la red (resguardo presentado en la Dirección General de Energía y Cambio Climático del Govern de les Illes Balears) y de haber solicitado el acceso a la red, en caso que corresponda.
 - f) Documento que acredite una ocupación de terreno igual o inferior a 20 Ha, emitido por la Dirección General de Energía y Cambio Climático del Govern de les Illes Balears.
- 2. Si la representación se ostenta de forma mancomunada entre varios administradores, y dado que en la aplicación solo puede firmar uno de ellos, se deberá aportar, junto con la acreditación de poderes de representación, un documento firmado por todos los administradores mancomunados por el que delegan la presentación en uno de ellos. El resto de administradores mancomunados pueden incluirse como contactos en el expediente.

Decimoctava. Evaluación de las solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia





competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes.

- 2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta para esta convocatoria, por:
- El Subdirector General de Energías Renovables y Estudios del MITECO.
- El Director de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE.
- El Jefe del Departamento Solar del IDAE.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, cualquiera de los miembros titulares de la Comisión podrá ser sustituido por suplentes.

- 3. Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios objetivos:
 - 1) Importe de la ayuda unitaria solicitada (€/MWp).
 - 2) Recurso solar.
 - 3) Viabilidad administrativa del proyecto.
- 4. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la baremación de los criterios de evaluación que se establece en el anexo I de la presente convocatoria. Como resultado de la aplicación de dichos baremos, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 24 puntos.
- 5. Tras la valoración citada en el apartado anterior, las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida. En caso de empate en su puntuación, las solicitudes con el mismo valor se ordenarán de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de importe de la ayuda unitaria solicitada (€/MWp).
 - b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de recurso solar.
 - c) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la presente resolución de convocatoria.

Decimonovena. Selección de las solicitudes.

- 1. Una vez valoradas y ordenadas las solicitudes según la disposición anterior, se realizará la selección de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras y con la metodología del apartado siguiente.
- 2. Se evaluará la lista en sentido descendente de puntuación, seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se superen los límites de presupuesto establecidos en la convocatoria.





Vigésima. Plazos de aceptación de la ayuda, justificación, notificaciones y publicidad.

- 1. Plazo de aceptación de la ayuda: Según lo estipulado en el artículo 27.3 de las bases reguladoras, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la resolución definitiva en la página web del IDAE, las entidades solicitantes deberán comunicar la aceptación de la resolución definitiva de concesión al Órgano Instructor. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la ayuda, y la pérdida del derecho a la misma, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Consejo de Administración del IDAE.
- 2. Plazo de justificación: De acuerdo con lo señalado en el artículo 28.1 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación.
- 3. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 de las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la publicación de esta convocatoria de ayudas en la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo y sin haberse notificado la resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 4. Notificaciones: Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.
- 5. Publicidad: La publicidad se llevará a cabo a través de la página web de IDAE (www.idae.es) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimoprimera. Garantías.

- 1. Las garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto se establecerán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de las bases y se constituirán de la siguiente forma:
 - 1) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:
 - "Participación en la convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER. Así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de





acuerdo a lo establecido en la disposición sexta de la presente convocatoria, para la que se solicita la participación."

- 2) El período de vigencia de la garantía aportada deberá expresarse con referencia al plazo máximo de finalización de las instalaciones, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria, más seis (6) meses.
- 2. Las garantías relativas al anticipo FEDER se establecerán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de las bases y se constituirán de acuerdo a lo establecido en el anexo II de esta convocatoria con las siguientes particularidades:
 - 1) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

"Ejecución y justificación de los gastos financiables del proyecto XX de generación eléctrica con energía solar fotovoltaica en XX, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER y en las disposiciones de la convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo con la resolución XX, de otorgamiento de la ayuda."

2) El período de vigencia de la garantía aportada deberá expresarse con referencia al plazo máximo de finalización de las instalaciones, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria, más dieciocho (18) meses. Este periodo será, al menos, hasta el 30 de junio de 2024.

Vigesimosegunda. Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo previsto en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones; por lo que, contra la misma, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración del IDAE, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, cabrá la interposición de ulterior recurso contencioso administrativo en el citado plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Vigesimotercera. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios y los incumplimientos se especifican en los artículos 6, 7, 35, 36 y 37 de las bases reguladoras.





Vigesimocuarta. Efectos:

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 17 de diciembre de 2020

El Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, Joan Groizard Payeras, por delegación del Consejo de Administración en su sesión número 304 de fecha 2 de diciembre de 2020.





ANEXO I

BAREMOS PARA LA EVALUACÍON DE LAS SOLICITUDES

La puntuación recibida para cada uno los criterios a valorar, según la documentación aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes, es la siguiente:

Criterio	Valoración
Importe de la ayuda solicitada	
Fórmula de asignación de puntos.	
P = Puntos asignados (con tres decimales).	
A _{max} = Ayuda unitaria máxima solicitada (en €/MWp, sin decimales)	$P = 8*(A_{max}-A)/(A_{max}-A_{min})$ Los puntos asignados variarán entre
A _{min} = Ayuda unitaria mínima solicitada (en €/MWp, sin decimales)	0,000 y 8,000.
A = Ayuda solicitada (en €/MWp, sin decimales)	
Máxima puntuación por ayuda	8,000
Recurso	
Con 20% almacenamiento	2,000
Con 40% almacenamiento	4,000
Instalaciones sobre cubierta o en marquesina	6,000
Instalaciones en suelo con una ocupación inferior a 0,8 hectáreas por MWp instalado	6,000
Instalaciones en suelo con una ocupación entre 0,8 y 1 hectáreas por MWp instalado	3,000
Máxima puntuación por recurso	10,000
Viabilidad administrativa	
DIA, figura ambiental equivalente o documento de exención	2,000
Documento de admisión de la autorización administrativa previa emitido por la Dirección General de Energía y Cambio Climático	2,000
Acreditación de la disponibilidad de los terrenos	2,000
Máxima puntuación por viabilidad administrativa	6,000
Máxima Total por proyecto	24,000





Evaluación del importe de la ayuda solicitada:

La evaluación del criterio "Importe de la ayuda solicitada "se establecerá en función de los valores máximo y mínimo de ayuda unitaria solicitada, A_{max} y A_{min} respectivamente, obtenidos de entre todos los valores de ayuda unitaria solicitada en las solicitudes presentadas a la convocatoria y que la Comisión de Valoración determine como solicitudes admisibles después de la fase de admisibilidad.

A_{max} y A_{min} determinarán los límites para la evaluación, correspondiendo 0 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el valor máximo de ayuda unitaria solicitada, y 8 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el mínimo.

El resto de solicitudes serán evaluadas de forma proporcional entre estos dos límites, obteniendo mayor puntuación aquellas solicitudes que soliciten un porcentaje de ayuda unitaria menor, de acuerdo con la expresión incluida en la tabla anterior. Al aplicar la formulación, la puntuación por este concepto será el resultado de utilizar un redondeo a tres decimales.

Evaluación del recurso:

La evaluación del criterio "Recurso" se basará en la maximización del aprovechamiento del recurso solar disponible mediante la capacidad de las instalaciones solares fotovoltaicas de acumular energía para su uso posterior optimizando la captación y gestión del recurso solar, y mediante la minimización de la ocupación del suelo rústico para la instalación de los proyectos, premiando la incorporación de almacenamiento, la capacidad de los proyectos de utilizar cubiertas o marquesinas fotovoltaicas para aparcamientos, y la menor ocupación de territorio para instalaciones en suelo para preservar el paisaje propio de las Islas Baleares.

En primer lugar, para que se considere el proyecto "con almacenamiento" deberá incorporar un sistema de almacenamiento tal que su capacidad de descarga en cinco horas sea, al menos, igual al 20% de la producción media diaria de la instalación tipo a la que corresponde el proyecto, obteniendo 2 puntos por este criterio. En caso de alcanzar una capacidad de descarga en cinco horas del 40%, se le concederán 4 puntos.

Se puede utilizar cualquier tecnología de almacenamiento, no estando limitado al uso de baterías eléctricas, aunque el sistema debe entregar energía electica. En ningún caso será elegible un almacenamiento ubicado fuera de Illes Balears, ni un almacenamiento virtual, debiendo el almacenamiento formar parte de la instalación.

Para calcular el % de almacenamiento de una instalación se utilizará la siguiente fórmula:

% almacenamiento = [Capacidad de descarga de energía eléctrica en cinco horas (kWh)] / [Potencia de la instalación objeto de la ayuda (MWp) · Producción media diaria IT (kWh/kWp) · 10]

La producción media de cada instalación tipo considerada es la siguiente:





	IT-1	IT-2	IT-3
Producción media diaria (kWh/kWp)	3,95	4,71	4,71

Se evaluarán las características técnicas del sistema de almacenamiento utilizado, según los datos del diseño y de los fabricantes de los equipos que conformen el sistema de almacenamiento. Por tanto, no basta con que el inversor tenga la capacidad suficiente para descargar la energía almacenada en un tiempo inferior a 5 horas, sino que, además, se debe acreditar que las baterías, u otro equipo de almacenamiento, pueden descargar este volumen de energía en un tiempo inferior a 5 horas, por ejemplo, adjuntando las certificaciones y/o especificaciones técnicas de dichos equipos.

Se analizará la capacidad de descarga en 5 horas del sistema de almacenamiento que acredite el fabricante al principio de la vida útil. El correcto funcionamiento de la instalación, y por tanto del sistema de almacenamiento, podrá ser verificado por el órgano instructor durante 5 años desde el inicio de la explotación, de acuerdo con el apartado d) del artículo 28 de las bases reguladoras.

En cuanto a la valoración de optimización de aprovechamiento del recurso solar en relación con la ocupación del territorio, los proyectos previstos en cubiertas o en marquesinas fotovoltaicas en aparcamientos tendrán una puntuación directa de 6 puntos.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas sobre el suelo dónde la ocupación de las mismas, entendida como la poligonal que incluya todos los elementos propios de la instalación fotovoltaica (paneles solares, inversores, centros de transformación y subestación), ocupe un ratio inferior a 0,8 hectáreas por cada MWp instalado se concederán 6 puntos. En caso que la ocupación sea entre 0,8 y 1 hectárea por MWp la puntuación será de 3 puntos. Si la ocupación supera el límite de 1 hectárea por MWp el proyecto no recibirá puntos en este apartado.

La acreditación de ocupación del territorio, tanto de ubicación en cubierta o marquesina como del ratio ocupado en suelo por la instalación, se realizará mediante la aportación de documento en este sentido de la Dirección General de Energía y Cambio Climático del Govern de les Illes Balears, tanto en la fase de solicitud como en la fase de justificación de la actuación.

Si, por cualquier causa, posteriormente resultase que el proyecto no incorpora almacenamiento, o no se realizase en cubiertas o en marquesinas fotovoltaicas en aparcamientos, o tiene una ocupación por MWp instalado superior a la indicada, el beneficiario será excluido de la convocatoria de ayudas y deberá devolver íntegramente la ayuda o anticipo recibido.

Evaluación de la viabilidad administrativa:

La evaluación del criterio "Viabilidad administrativa" se realizará en función del mayor desarrollo administrativo del proyecto, que facilitará su ejecución en los plazos fijados dentro de la presente convocatoria y permitirá cumplir las exigencias del Programa Operativo Plurirregional de España para la aplicación de los Fondos Comunitarios FEDER. Se deberá acreditar la disponibilidad de cada criterio antes de la fecha final para presentación de solicitudes definida en la disposición decimoquinta.





Para ello se establece que los proyectos que estén en posesión del informe favorable de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), o figura ambiental equivalente, obtendrán 2 puntos.

En el caso de aquellos proyectos que no necesiten informe favorable de DIA o figura ambiental equivalente, será suficiente con la aportación de una declaración responsable por parte del beneficiario que manifieste esta no necesidad.

Si, por cualquier causa, posteriormente resultase que el proyecto sí necesita informe favorable de DIA, o cualquier otra figura ambiental equivalente, el beneficiario será excluido de la convocatoria de ayudas y deberá devolver íntegramente la ayuda o anticipo recibido.

Se conceden 2 puntos a las solicitudes asociadas a aquellos proyectos que aporten el informe de admisión de la autorización administrativa previa por parte de la Dirección General de Energía y Cambio Climático del Govern de les Illes Balears. La emisión de este informe por parte de la Dirección General de Energía y Cambio Climático del Govern de les Illes Balears queda sujeta a la presentación de toda la documentación requerida para la tramitación de la autorización administrativa previa.

Si el proyecto está exento o no necesita este trámite, se debe aportar declaración responsable por parte del beneficiario que manifieste esta no necesidad.

Si, por cualquier causa, posteriormente resultase que el proyecto sí necesita la autorización administrativa, el beneficiario será excluido de la convocatoria de ayudas y deberá devolver íntegramente la ayuda o anticipo recibido.

En el caso de instalaciones que acrediten la disponibilidad de terrenos para la ejecución de la instalación mediante título de propiedad, contrato de arrendamiento firmado entre el solicitante y el titular de los terrenos, derecho de superficie, u otro documento contractual válido en derecho, lo cual deberá ser debidamente acreditado, se asignarán 2 puntos. En el documento acreditativo de disponibilidad de terrenos debe figurar claramente los detalles de la parcela, referencia catastral y/o coordenadas UTM que permitan la identificación de los mismos.

La puntuación para cada uno de estos hitos de tramitación se sumará, pudiendo alcanzar una puntuación máxima de 6 puntos.





ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO FEDER

- 1. Las solicitudes del anticipo FEDER serán cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa.
- 2. Las solicitudes se presentarán a través de la aplicación informática de gestión del programa de ayuda accesible desde la sede electrónica del IDAE, debiendo estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante el IDAE en la convocatoria, indicando los siguientes datos:
- Datos de la empresa solicitante (nombre, NIF, dirección).
- Programa de ayudas del cual es beneficiario.
- Número de expediente, localizador y nombre del proyecto para el que solicitan adelanto.
- Importe del anticipo FEDER. El importe será como máximo del 100% de la ayuda otorgada en resolución favorable.
- Nº de cuenta bancaria, titularidad de la empresa beneficiaria, para ingreso del adelanto.
- 3. Las solicitudes se acompañarán del Resguardo de constitución de garantía ante la Caja General del Depósitos, de acuerdo con lo establecido en artículo 31 de la orden de bases reguladoras.

El importe de la garantía depositada deberá ser de, al menos, el importe del anticipo FEDER, incrementado en los intereses calculados al tipo de interés legal vigente al momento de realizar la solicitud para el periodo de vigencia de la garantía.

La vigencia de la garantía será, al menos, hasta el 30 de junio de 2024. En cualquier caso, las garantías deben someterse a la normativa de la Caja General de Depósitos, quien puede requerir que la garantía sea indefinida.

- 4. El Órgano instructor del procedimiento, previsto en las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del adelanto solicitado.
- 5. El IDAE abonará el importe del anticipo FEDER que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días desde la notificación de la concesión del anticipo.
- 6. Se procederá a la incautación de la garantía, previa notificación al beneficiario, en los siguientes casos:
- Si concluido el plazo máximo para la justificación de las actuaciones, no se hubiera aportado toda la documentación requerida al efecto.





- En el caso de que la instalación no fuera ejecutada en el plazo máximo establecido.
- Si se dictara resolución de revocación por parte del IDAE, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos para la percepción de la ayuda.
- Si el resultado de cualquier auditoría o inspección realizada por cualquiera de las entidades habilitadas por las bases de la convocatoria, resultara desfavorable.
- En el caso de que el importe de la ayuda total a percibir, recogido en la certificación provisional en virtud del artículo 29 de las bases reguladoras, fuera inferior al anticipo FEDER otorgado, se procederá a la incautación parcial de la garantía correspondiente a la diferencia entre ambos valores, en el caso de que el beneficiario no efectúe el reembolso de forma voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Orden de bases reguladoras y demás disposiciones previstas en las bases y en la convocatoria al respecto, la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías a las que hacen referencia tales artículos está recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

- 7. Una vez justificada y verificada la actuación objeto de ayuda de forma favorable, y realizada la certificación definitiva que se indica en el artículo 29 de las bases, el IDAE procederá al abono de la ayuda al beneficiario descontando el importe del anticipo FEDER otorgado y se procederá a la cancelación de la garantía.
- 8. Procedimiento para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía "relativa al anticipo", se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos.





ANEXO III

MEMORIA DEL PROYECTO

La memoria del proyecto deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Isla y municipio/localidad donde se proyecta implantar el proyecto. Detalle de la parcela donde se ubicará la instalación, referencia catastral y coordenadas UTM de la misma.
- ii. Potencia nominal de la instalación solar fotovoltaica proyectada, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio (suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente, conocida comúnmente como potencia pico). Potencia nominal de los inversores.
- iii. Número y características generales identificativas de los módulos que componen la instalación solar fotovoltaica proyectada: Potencia máxima unitaria (potencia pico de los módulos fotovoltaicos), tecnología, marca y modelo.
- iv. Ubicación y disposición de los módulos, acreditando expresamente en su caso la configuración en cubierta o marquesina fotovoltaica en aparcamiento.
- v. Identificación y características del punto frontera para la evacuación de la producción eléctrica de la instalación solar fotovoltaica proyectada (al menos nudo de inyección, indicando nombre y coordenadas, y tensión de red). En el caso de las instalaciones de autoconsumo, el beneficiario deberá identificar el punto frontera de la instalación de autoconsumo con la red interior a la que está conectada.
- vi. Presupuesto del proyecto.
- vii. Producción eléctrica anual estimada para la instalación solar fotovoltaica proyectada en el punto frontera con la red pública de distribución o transporte o con la red privada interior (MWh).
- viii. Descripción y características técnicas del sistema de acumulación de energía utilizado, si lo hubiese, justificando la capacidad total y útil de almacenamiento. Para que se considere el proyecto "con almacenamiento" se deberá justificar una capacidad de descarga del almacenamiento en menos de 5 horas (C₅, en kWh), al menos igual al 20% de la producción media diaria de la instalación.
- ix. Justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el Eje de Economía baja en Carbono del POCS, firmado por técnico titulado competente, vinculado o no a la empresa solicitante:
 - C034 Reducción de emisiones de GEI [tCO₂ eq/año].
 - C030 Capacidad adicional de producción de energía renovable eléctrica [MW].

En el cálculo del valor C034, el factor de conversión de energía no-renovable a emisiones de CO_2 que se debe utilizar es 0,521 kg CO_2 /kWh de energía final. Para la conversión de la energía generada en el punto frontera a energía final se utilizará el coeficiente de pérdidas del 4% [Producción eléctrica del epígrafe "v" (MWh) * (1 - 0,04) * 0,521 kg CO_2 /kWh = tCO_2 eq/año].





El indicador C030 es la capacidad adicional de producción de energía renovable eléctrica (MW). A efectos de la presente convocatoria, se considerará que equivale a la potencia nominal de la instalación solar fotovoltaica, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.





ANEXO IV

Declaraciones responsables que acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario en la convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER

Don/Doña.....

de en: Loc Pro cor nor	, de Nacionalidad: , con N.I.F./N.I.E./: , con domicilio a efectos de comunicaciones calidad: , con domicilio a efectos de comunicaciones , con domicilio
cor Nº:	n NIF número, domiciliada en:, Localidad:,CP:, ovincia:, Teléfono:, Fax:, correo ctrónico:,
	representación se ostenta en virtud del documento/acto:dicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)
	DECLARA
2.	Que
3.	Que
4.	Que
5.	Que



6.	Que(nombre o razón social de la entidad
7.	solicitante), tiene suficiente capacidad administrativa, de gestión y de comunicación electrónica; así mismo dispone de la capacidad suficiente para cumplir con las condiciones del Programa de ayudas en cuanto a plazos límites de ejecución, normativa de aplicación, información financiera y de otro tipo que ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido. Que
	solicitante), tiene la siguiente estructura accionarial del capital social y composición del consejo de administración, con indicación de la capacidad de voto de cada empresa participante. Estructura accionarial del capital social: Socio:, CIF:, Porcentaje de participación societaria:, Socio:, CIF:, Porcentaje de participación societaria:,
	Composición del Consejo de Administración: Consejero: Socio que designa:, CIF:, Capacidad de voto: Consejero: Socio que designa:, CIF:, Capacidad de voto:
8.	Que
9.	Que (nombre o razón social de la entidad solicitante) se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.
En	de de
/⊑i	na del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad





ANEXO V

Aceptación de las Bases reguladoras y las Disposiciones de la Convocatoria

	Don/Doñada Nasianalidada			
	, de Nacionalidad: , con N.I.F./N.I.E./:, en su calidad			
de	, con domicilio a efectos de comunicaciones			
	, alidad:, CP:,			
Pro	vincia:, Fax:, Fax:,			
cor	reo electrónico:, en su propio			
	nbre y en representación de			
cor Nº: Pro ele	NIF número, domiciliada en:, CP:, vincia:, Teléfono:, Fax:, correo ctrónico:,			
	escritura por la que se otorga facultad de representación)			
	DECLARA			
1.	Que			
Г				
	de de de			
(Fir	ma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)			

